

suspendido y acordando su reintegro al servicio activo con efectos económicos desde que fué suspendido, salvo el tiempo que se impone como sanción, y sin expresa declaración respecto a costas».

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 19 de febrero de 1968.

DIAZ-AMBRONA

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

ORDEN de 20 de febrero de 1968 por la que se rectifica la de 30 de diciembre de 1967 que aprobó el proyecto definitivo de la reforma y ampliación de la almazara de la Cooperativa del Campo y Caja Rural «San Marcos», de Mancha Real (Jaén).

Ilmo. Sr.: La Orden de este Ministerio de 30 de diciembre de 1967, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 43, de 19 de febrero de 1968, por la que se aprueba el proyecto definitivo de la reforma y ampliación de la almazara de la Cooperativa del Campo y Caja Rural «San Marcos», de Mancha Real (Jaén), establece en el párrafo segundo de su parte dispositiva que «el importe máximo de la inversión no excederá de la cantidad de trescientas ochenta y ocho mil trescientas sesenta y siete pesetas (338.367 pesetas)», cuando en realidad dicha cantidad representa la cifra límite máximo de la subvención que a dicho proyecto corresponden, por lo que, en consecuencia, el mencionado segundo párrafo queda redactado, debidamente rectificado en los siguientes términos:

«El importe máximo de la subvención no excederá de la cantidad de trescientas ochenta y ocho mil trescientas sesenta y siete pesetas (338.367 pesetas).»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 20 de febrero de 1968.

DIAZ-AMBRONA

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 20 de febrero de 1968 por la que se rectifica la de 30 de diciembre de 1967 que aprobó el proyecto definitivo de la reforma y ampliación de la almazara de la Cooperativa del Campo y Caja Rural «Nuestra Señora del Collado», de Santisteban del Puerto (Jaén).

Ilmo. Sr.: La Orden de este Ministerio de 30 de diciembre de 1967, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 39, de 14 de febrero de 1968, por la que se aprueba el proyecto definitivo de la reforma y ampliación de la almazara de la Cooperativa del Campo y Caja Rural «Nuestra Señora del Collado», de Santisteban del Puerto (Jaén), establece en el párrafo segundo de su parte dispositiva que «el importe máximo de la inversión no excederá de la cantidad de doscientas cuarenta y siete mil quinientas seis pesetas (247.506 pesetas)», cuando en realidad dicha cantidad representa la cifra límite máximo de la subvención que a dicho proyecto corresponde, por lo que, en consecuencia, el mencionado segunda párrafo queda redactado, debidamente rectificado, en los siguientes términos:

«El importe máximo de la subvención no excederá de la cantidad de doscientas cuarenta y siete mil quinientas seis pesetas (247.506 pesetas).»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 20 de febrero de 1968.

DIAZ-AMBRONA

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 20 de febrero de 1968 por la que se rectifica la de 30 de diciembre de 1967 que aprobó el proyecto definitivo de la reforma y ampliación de la almazara de la Cooperativa del Campo y Caja Rural «San Blas», de Sorihuela del Guadalimar (Jaén).

Ilmo. Sr.: La Orden de este Ministerio de 30 de diciembre de 1967, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 39, de 14 de febrero de 1968, por la que se aprueba el proyecto definitivo de la reforma y ampliación de la almazara de

la Cooperativa del Campo y Caja Rural «San Blas», de Sorihuela del Guadalimar (Jaén), establece en el párrafo segundo de su parte dispositiva que «el importe máximo de la inversión no excederá de la cantidad de quinientas setenta y siete mil cuatrocientas cincuenta y ocho pesetas (577.458 pesetas)», cuando en realidad dicha cantidad representa la cifra límite máximo de la subvención que a dicho proyecto corresponde, por lo que, en consecuencia, el mencionado segundo párrafo queda redactado, debidamente rectificado, en los siguientes términos:

«El importe máximo de la subvención no excederá de la cantidad de quinientas setenta y siete mil cuatrocientas cincuenta y ocho pesetas (577.458 pesetas).»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 20 de febrero de 1968.

DIAZ-AMBRONA

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 20 de febrero de 1968 por la que se rectifica la de 30 de diciembre de 1967 que aprobó el proyecto definitivo de la reforma y ampliación de la almazara de la Cooperativa del Campo y Caja Rural «San Isidro», de Torredelcampo (Jaén).

Ilmo. Sr.: La Orden de este Ministerio de 30 de diciembre de 1967, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 39, de 14 de febrero de 1968, por la que se aprueba el proyecto definitivo de la reforma y ampliación de la almazara de la Cooperativa del Campo y Caja Rural «San Isidro», de Torredelcampo (Jaén), establece en el párrafo segundo de su parte dispositiva que «el importe máximo de la inversión no excederá de la cantidad de ochocientas mil ciento cuarenta y siete pesetas (800.147 pesetas)», cuando en realidad dicha cantidad representa la cifra límite máximo de la subvención que a dicho proyecto corresponde, por lo que, en consecuencia, el mencionado segundo párrafo queda redactado, debidamente rectificado, en los siguientes términos:

«El importe máximo de la subvención no excederá de la cantidad de ochocientas mil ciento cuarenta y siete pesetas (800.147 pesetas).»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 20 de febrero de 1968.

DIAZ-AMBRONA

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

MINISTERIO DEL AIRE

DECRETO 321/1968, de 15 de febrero, por el que se modifican las servidumbres aeronáuticas de la Base Aérea de Talavera la Real (Badajoz).

Por Orden del Ministerio del Aire de veintiséis de junio de mil novecientos cincuenta y nueve se confirmó la existencia de las servidumbres aeronáuticas en torno a la Base Aérea de Talavera la Real (Badajoz), fundamentándose esta confirmación en lo dispuesto en la legislación vigente entonces en la materia.

Abierta al tráfico aéreo civil es preciso ajustar las servidumbres aeronáuticas (aéreas y radioeléctricas) a las normas de la Organización de Aviación Civil Internacional sobre Servidumbres Aéreas en Aeropuertos.

La Ley cuarenta y ocho/mil novecientos sesenta, de veintinueve de julio, sobre Navegación Aérea, al regular las servidumbres aeronáuticas en general, establece en su artículo cincuenta y uno, párrafo segundo, que la naturaleza y extensión de dichos gravámenes se determinarán mediante Decreto acordado en Consejo de Ministros, conforme a las disposiciones vigentes en cada momento sobre tales servidumbres.

En su virtud, a propuesta del Ministro del Aire y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día nueve de febrero de mil novecientos sesenta y ocho,

DISPONGO:

Artículo primero.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo cincuenta y uno de la Ley cuarenta y ocho/mil novecientos sesenta, de veintinueve de julio, sobre Navegación Aérea, y de acuerdo con el Plan general del campo de vuelos de sus instalaciones radioeléctricas y de ayudas a la navegación, se modifi-

can las servidumbres aeronáuticas de la Base Aérea de Talavera la Real (Badajoz), actualmente vigentes por Orden de veintiséis de junio de mil novecientos cincuenta y nueve.

Artículo segundo.—Para conocimiento de los Organismos interesados y mencionados en dichas disposiciones, el Servicio de Obras Militares del Ministerio del Aire remitirá al Gobierno Civil para su curso a los Ayuntamientos afectados los planos descriptivos de las servidumbres en su nueva configuración.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a quince de febrero de mil novecientos sesenta y ocho.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Aire,
JOSE LACALLE LARRAGA

DECRETO 322/1968, de 15 de febrero, por el que se modifican las servidumbres aeronáuticas de la Base Aérea de Gando (Las Palmas de Gran Canaria).

Por Orden del Ministerio del Aire de dieciocho de diciembre de mil novecientos cincuenta y nueve se confirmó la existencia de las servidumbres aeronáuticas en torno a la Base Aérea de Gando (Las Palmas de Gran Canaria), fundamentándose esta confirmación en lo dispuesto en la legislación vigente entonces en la materia.

Abierta al tráfico civil es preciso ajustar las servidumbres aeronáuticas (aéreas y radioeléctricas) a las normas de la Organización de Aviación Civil Internacional sobre Servidumbres Aéreas en Aeropuertos.

La Ley cuarenta y ocho/mil novecientos sesenta, de veintiuno de julio, sobre Navegación Aérea, al regular las servidumbres aeronáuticas en general, establece en su artículo cincuenta y uno, párrafo segundo, que la naturaleza y extensión de dichos gravámenes se determinarán mediante Decreto acordado en Consejo de Ministros, conforme a las disposiciones vigentes en cada momento sobre tales servidumbres.

En su virtud, a propuesta del Ministro del Aire y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día nueve de febrero de mil novecientos sesenta y ocho.

DISPONGO:

Artículo primero.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo cincuenta y uno de la Ley cuarenta y ocho/mil novecientos sesenta, de veintiuno de julio, sobre Navegación Aérea, y de acuerdo con el Plan general del campo de vuelos, de sus instalaciones radioeléctricas y de ayudas a la navegación se modifican las servidumbres aeronáuticas de la Base Aérea de Gando (Las Palmas de Gran Canaria), actualmente vigentes por Orden de dieciocho de diciembre de mil novecientos cincuenta y nueve.

Artículo segundo.—Para conocimiento de los Organismos interesados y mencionados en dichas disposiciones, el Servicio de Obras Militares del Ministerio del Aire remitirá al Gobierno Civil para su curso a los Ayuntamientos afectados los planos descriptivos de las servidumbres en su nueva configuración.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a quince de febrero de mil novecientos sesenta y ocho.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Aire,
JOSE LACALLE LARRAGA

MINISTERIO DE COMERCIO

DECRETO 323/1968, de 1 de febrero, por el que se amplía a Luis Cifuentes Garricajo el régimen de reposición concedido por Decreto número 1959/1965 a la importación de planchas de cloruro de polivinilo para exteriores por exportaciones de bolsos de señora previamente realizadas.

La firma Luis Cifuentes Garricajo, concesionaria del régimen de reposición para la importación con franquicia arancelaria de pieles vacunas curtidas y acabadas en box-calf por exportaciones de bolsos de señora, según Decreto número mil novecientos cincuenta y nueve/mil novecientos sesenta y cinco de veinticuatro de junio («Boletín Oficial del Estado» del diecisiete de julio).

Solicita se incluya en dicha reposición, entre las mercancías de importación acogidas a dicho régimen, planchas de cloruro de polivinilo para exteriores, por exportaciones de bolsos de señora confeccionados con dicha materia prima.

La operación solicitada satisface los fines propuestos en la Ley ochenta y seis/mil novecientos sesenta y dos, reguladora del Régimen de Reposición con Franquicia, así como las normas provisionales para su aplicación, por Orden de quince de marzo de mil novecientos sesenta y tres, y se han cumplido los requisitos establecidos en dichas disposiciones.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Comercio y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintiséis de enero de mil novecientos sesenta y ocho,

DISPONGO:

Artículo único.—Se amplía el régimen de reposición concedido a la firma Luis Cifuentes Garricajo, por Decreto número mil novecientos cincuenta y nueve/mil novecientos sesenta y cinco, de veinticuatro de junio («Boletín Oficial del Estado» del diecisiete de julio), incluyendo entre las mercancías de importación de planchas de cloruro de polivinilo para exteriores, por exportaciones de bolsos confeccionados con esta materia prima. Como consecuencia, se rectifican los artículos primero, segundo, y tercero del expresado Decreto, que, para lo sucesivo, se entenderá redactado en la siguiente forma:

«Artículo primero.—Se concede a la firma Luis Cifuentes Garricajo, con domicilio en Las Mercedes, diecinueve, Madrid, la importación con franquicia arancelaria de pieles vacunas curtidas y acabadas en box-calf, y planchas de cloruro de polivinilo para exteriores, como reposición de las cantidades de estas materias primas utilizadas en la fabricación de bolsos de señora, previamente exportados.

Artículo segundo.—A efectos contables, se establece que por cada cien bolsos de señora exportados podrán importarse:

- a) Seiscientos pies cuadrados de piel; o
- b) Tres mil setecientos cincuenta centímetros cuadrados de planchas de cloruro de polivinilo.

Dentro de estas cantidades, se consideran subproductos aprovechables el doce por ciento de las pieles y el diez por ciento de las planchas de cloruro de polivinilo importadas, que aduadaran, según su propia naturaleza, por las partidas cuarenta y uno punto cero nueve y treinta y nueve punto cero dos punto M respectivamente, de acuerdo con las normas de valoración vigentes.

Artículo tercero.—Se otorga esta concesión por un periodo de cinco años a partir de la publicación de este Decreto en el «Boletín Oficial del Estado».

Las exportaciones que hayan efectuado desde el veinticinco de enero de mil novecientos sesenta y cinco, para los bolsos de piel, y desde el veintiuno de enero de mil novecientos sesenta y siete, para los bolsos de cloruro de polivinilo, también darán derecho a reposición si reúnen los requisitos previstos en la norma doce de las contenidas en la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de quince de marzo de mil novecientos sesenta y tres.

Las importaciones deberán solicitarse dentro del año siguiente a la fecha de las exportaciones respectivas. Este plazo comenzará a contarse a partir de la fecha de publicación de esta concesión en el «Boletín Oficial del Estado» para las exportaciones a las que se refiere el párrafo anterior.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a uno de febrero de mil novecientos sesenta y ocho.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Comercio,
FAUSTINO GARCIA-MONCO Y FERNANDEZ

DECRETO 324/1968, de 1 de febrero, por el que se concede a la firma «Doctor Andréu, S. A.», de Barcelona, el régimen de reposición con franquicia arancelaria para la importación de eritromicina propio por exportaciones de DAN 352 N° eritromicina, (3-sulfamilamido-6 metoxipiridazina).

La Ley reguladora del Régimen de Reposición con franquicia arancelaria de veinticuatro de diciembre de mil novecientos sesenta y dos dispone que, en orden al fomento de las exportaciones, puede autorizarse a aquellas personas que se propongan exportar productos transformados la importación con franquicia arancelaria de materias primas o semielaboradas necesarias para reponer las utilizadas en la fabricación de mercancías importadas.

Acogiéndose a lo dispuesto en la mencionada Ley, la Entidad «Doctor Andréu, S. A.», ha solicitado el régimen de reposición con franquicia arancelaria para la importación de eritromicina propio por exportaciones de DAN trescientos cincuenta y dos N° eritromicina (tres-sulfamilamido-seis metoxipiridazina).

La operación solicitada satisface los fines propuestos en dicha Ley y las normas provisionales dictadas para su aplicación de quince de marzo de mil novecientos sesenta y tres, y se han cumplido los requisitos que se establecen en ambas disposiciones.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Comercio y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintiséis de enero de mil novecientos sesenta y ocho,